



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de septiembre de 2023

| | |
|----------------------|--|
| PROCESO: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. (Accidente laboral-Aportes omisos-Pensión sobrevivientes) |
| DEMANDANTE: | MARY EUGENIA CASTAÑO GARCÍA DANIEL ESTEBAN SERNA CASTAÑO DIEGO ANDRÉS SERNA CASTAÑO |
| DEMANDADO(A): | PROTECCIÓN S.A. COLABORAMOS C.T.A. ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO FRANYER NOREÑA GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE. |
| RADICADO: | 050013105002 20140013800 |
| ASUNTO: | Ordena Notificar |

Antecedentes procesales:

El 29 de enero de 2014, la señora MARY EUGENIA CASTAÑO GARCIA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores DANIEL ESTEBAN SERNA CASTAÑO y DIEGO ANDRÉS SERNA CASTAÑO, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLABORAMOS C.T.A., ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, FRANYER NOREÑA en calidad de Presidente de la Junta Administrativa del Conjunto Residencial Prados del Norte, GERMAN LÓPEZ SÁNCHEZ en calidad de Tesorero y Copropietario de dicho Conjunto Residencial (Anexo 03).

El 04 de marzo de 2014, se inadmitió la demanda, so pena del rechazo de la demanda (anexo 04).

El 27 de marzo de 2014, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demanda (anexo 05).

La situación jurídica de las demandadas se encuentra así:

| NOMBRE | ESTADO/CONTESTACIÓN |
|--------------------|---|
| PROTECCIÓN S.A. | El 23 de julio de 2014, PROTECCIÓN S.A., respondió la demanda (anexo 010). |
| COLABORAMOS C.T.A. | El 8 de noviembre de 2016, se dispuso el EMPLAZAMIENTO de la codemandada COLABORAMOS C.T.A., (anexo 26) |

| | |
|--|--|
| | El 6 de diciembre de 2018, la Curadora de la entidad COLABORAMOS C.T.A., contestó la demanda (anexo 31). |
| ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO | El 20 de agosto de 2014, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., respondió la demanda (anexo 013). |
| FRANYER NOREÑA | El 16 de marzo de 2015, se decretó el EMPLAZAMIENTO-(anexo 015). El 18 de octubre de 2016, la Curadora Ad Litem contestó (anexo 24). |
| GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ | El 16 de marzo de 2015, se decretó el EMPLAZAMIENTO-(anexo 015). El 18 de octubre de 2016, la Curadora Ad Litem contestó (anexo 24). El 14 de agosto de 2019, el demandado contestó la demanda y 15 de agosto de 2019 presentó adición a la contestación de la demanda (páginas 17 a 24 del anexo 42). |
| CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE-ROLDANILLO. | Pendiente |

El 12 de diciembre de 2018, se señaló fecha para celebrar la Audiencia Pública de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, para el 16 de mayo de 2019 a las 11 de la mañana (anexo 32).

El 30 de mayo de 2019, se reprogramó la Audiencia Pública de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento para el día 28 de junio de 2019, a las 11:00 de la mañana (anexo 34).

El 28 de junio de 2019, se celebró la Audiencia Pública de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, en esta audiencia se saneó en tanto que DANIEL ESTEBAN SERNA CASTAÑO, es mayor de edad por lo que debería actuar a través de apoderado; y se fijó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para celebrarse el día 7 de octubre de 2019 a las 2:00 de la tarde (anexo 36).

El 04 de julio de 2019, se remitió Despacho Comisorio al Juzgado de Circuito 001 Laboral de Roldanillo (anexo 39).

El 26 de julio de 2019, el Joven Daniel Esteban Serna Castaño aportó poder conferido a los abogados Oscar Marino Aponza y Luz Stella Garcés de Orozco, y anexó prueba documental (anexo 41).

El 28 de agosto de 2019, La Presidenta de la Junta Administradora de la Unidad Residencial Prados del Norte, responde el oficio No. 970, y aportó facturas de pago al señor Emilio Antonio Serna Cruz, de la Asociación para un Mejor Bienestar ASPAMEBI (páginas 25 a 35 del anexo 42 y anexo 53).

El 26 de septiembre de 2019, se agregó el Despacho Comisorio diligenciado, procedente del Juzgado Laboral de Roldanillo - Valle del Cauca. Respecto a la contestación de la demanda presentada por el señor Germán López Sánchez, se indicó que no se tendría en cuenta, toda vez que el mismo se encuentra representado por Curadora – Ad Litem, informándole que recibe el proceso en el estado actual del mismo; además no acredita la calidad de abogado que aduce en el escrito (anexo 45).

El 7 de octubre de 2019, en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, se dispuso integrar la Litis con el Conjunto Residencial Prados del Norte en calidad de Litisconsorte Cuasinecesario, se decretó el receso hasta tanto se notifique este Litisconsorte (anexo 47).

El 9 de diciembre de 2019, se autorizó notificar a la señora Claudia Patricia Álvarez Hincapié, presidente de la Junta Administradora de la Unidad Residencial Prados del Norte, o a quien haga sus veces (anexo 54).

El 6 de febrero de 2020, el señor Germán López Sánchez, solicitó la nulidad de todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda (anexo 55)

El 11 de febrero de 2020, se negó impartir trámite a la solicitud de nulidad presentada por el codemandado Germán López Sánchez, por cuanto está representado por curadora ad litem y no puede actuar en causa propia (anexo 56).

El 10 de noviembre de 2022 se requirió al señor GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ proceda a nombrar apoderado judicial para que lo represente y de igual manera se requirió al apoderado de la parte demandante para que procediera con la notificación del Conjunto Residencial Prados del Norte (anexo 65).

El 28 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó nombrar curador ad litem al señor GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ (anexo 66).

El 23 de febrero de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Conjunto Residencial Prados del Norte, ubicado en el Municipio de Roldanillo – Valle, (Anexo 67).

El 10 de abril de 2023, se reiteró el requerimiento al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara la constancia de notificación Conjunto Residencial Prados del Norte (Anexo 68).

El 18 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Conjunto Residencial Prados del Norte (Anexo 069).

En auto del 01 de junio de 2023 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que aporte al Despacho la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Conjunto Residencial Prados del Norte (Anexo 070).

El 30 de junio de 2023 se ordenó requerir al abogado aporte las constancias de notificación, sin ningún pronunciamiento.

En auto del 28 de julio de 2023 se ordenó oficiar a la ALCALDÍA DE ROLDANILLO para que informe los datos de ubicación de Unidad Residencial Prados del Norte del Municipio de Roldanillo. Anexo 078.

El 07 de septiembre de 2023 la ALCALDÍA DE ROLDANILLO informa el teléfono y dirección de Unidad Residencial Prados del Norte del Municipio de Roldanillo y conforme a constancia secretarial que antecede se informó como dirección de notificaciones porteriapradosdelnorte@gmail.com

Por lo anterior, dada la radicación del proceso, se ordenará notificar por la secretaría del Despacho a la dirección de la unidad porteriapradosdelnorte@gmail.com advirtiéndole que se debe trasladar la información al administrador del Conjunto Residencial para que se sirva nombrar apoderado judicial y de contestación a la demanda.

En auto del 11 de septiembre de 2023 se ordenó la notificación de Unidad Residencial Prados del Norte del Municipio de Roldanillo-Valle en la dirección electrónica porteriapradosdelnorte@gmail.com, sin embargo no dio respuesta a la demanda.

Ahora bien, pese a que se intentó la notificación de Unidad Residencial Prados del Norte del Municipio de Roldanillo-Valle pero no dio respuesta a la demanda, como quiera que no se cuenta con dirección electrónica oficial pues la misma fue suministrada por la portería de la unidad, se ordenará su notificación tradicional con la correspondiente citación y aviso de notificación a través de correo certificado debiendo el apoderado de la parte demandante aportar las constancias respectivas, aun si se rehúsa a notificarse de la demanda, se dará aplicación al artículo 29 del CPL Y SS ordenando su emplazamiento y nombrándole curador para que represente a dicha entidad.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante con el fin de que se sirva realizar la notificación física de Unidad Residencial Prados del Norte del Municipio de Roldanillo-Valle, enviando la citación y aviso a la dirección que fue entregada por la Alcaldía del Municipio de Roldanillo-Valle visible en anexo 079 de la demanda, debiendo aportar las constancias respectivas que expida la empresa de correo certificado, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no comparecer al proceso vencidos los términos de la Ley, desde ya se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de Unidad Residencial Prados del Norte del Municipio de Roldanillo-Valle or secretaria realícese el emplazamiento, conforme lo establece el art. 10° del Decreto legislativo 806, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro. Si la demanda Unidad Residencial Prados del Norte del Municipio de Roldanillo-Valle no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba309aa434a49979164ec4b2f0aa5dfc5a60e02a6ede357c0522b8931ec2354**

Documento generado en 29/09/2023 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>